INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que Modifica las leyes orgánicas constitucionales de Municipalidades, y sobre Gobierno y Administración Regional, para permitir a los partidos políticos la presentación de candidaturas solo en las regiones donde se encuentren legalmente constituidos.

BOLETÍN Nº 9.924-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Osvaldo Andrade Lara y Cristián Monckeberg Bruner , respecto del cual no se ha hecho presente urgencia.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A una o más de las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Nicolás Eyzaguirre; la Subsecretaria, señora Patricia Silva, y los Asesores, señoras María José Solano y Cristina Vio y señores Gabriel de la Fuente, Sergio Herrera, Hugo Arias y Exequiel Silva.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Rafael Hernández.

- El Asesor del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela; el Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Jorge Barrera y el Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer que en las elecciones de alcalde, concejales y consejeros regionales, las candidaturas que presente un pacto electoral sólo podrán incluir candidatos de partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de armonizar dichas elecciones con lo que ocurre en las elecciones parlamentarias.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 1°, que introduce enmiendas al artículo 107 de la Ley Nº 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades, y el artículo 2°, que modifica el artículo 85 de la Ley Nº 19.175, orgánica constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18, 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

2.- Ley Nº 19.175, orgánica constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que los Partidos Políticos son inherentes a todo régimen democrático y constituyen sin lugar a dudas, una pieza fundamental para el funcionamiento del sistema republicano, pues a partir de estos se construyen los programas que darán las directrices para la gestión gubernamental; proveen de candidatos para el ejercicio de la función pública y ejercen el

control y la fiscalización del actuar Estatal.

Enseguida, indica que considerando esta relación entre partidos políticos y procesos electorales, las leyes que regulan este fenómeno disponen una serie de directrices en relación a la presentación de las candidaturas, particularmente, en relación a la constitución territorial de los partidos y a la posibilidad de presentar candidaturas en regiones respecto de las cuales no se encuentren constituidos.

En este sentido, destaca que conforme a los incisos segundo y tercero del artículo 3° bis de la ley 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, a las elecciones parlamentarias solo se podrán presentar candidatos a diputados y senadores en distritos o circunscripciones que se encuentren o coincidan con una región donde el respectivo partido político se encuentre legalmente constituido.

No obstante lo anterior, hace presente que un criterio distinto tiene la ley 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en cuanto permite, con ocasión de un pacto electoral, la presentación de candidaturas a alcaldes y concejales en comunas de regiones donde no se encuentre legalmente constituido el partido del respectivo candidato.

En el mismo sentido, enfatiza que algo similar ocurre en la ley N° 19.175, orgánica constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, la que reproduce prácticamente en idénticos términos la norma anterior a propósito de las candidaturas de consejeros regionales.

Finalmente, subraya que esta diferencia no se justifica, por lo que amerita una estandarización del estatuto a todas las candidaturas, cualquiera sea la naturaleza del cargo al cual se postula. A mayor abundamiento, hace presente que resulta evidente que extender la posibilidad de partidos con incidencia regional de presentar candidaturas en otras regiones país, es algo que no guarda coherencia y justicia, menos con normas referidas a la presentación de candidaturas independientes.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, **el Ministro Secretario General de la Presidencia señor Nicolás Eyzaguirre** enfatizó que el Ejecutivo en acuerdo con el Parlamento, se encuentra en un proceso de relegitimación de las instituciones republicanas del país, para lo cual, señaló que se ha ingresado un proyecto de ley sobre partidos políticos. En este sentido, dijo que también se está cambiando el enfoque a las instituciones de derecho público para que sean más transparentes y cuenten con ciertas reglas internas de democracia.

Enseguida, hizo presente que la idea fundamental en esta iniciativa es que quienes canalicen corrientes de opinión tengan ciertos requisitos de transparencia frente a la ciudadanía, por lo que en su opinión, cualquier representación popular que lleve a modificación de políticas públicas debe hacerse, en el caso independiente, mediante un vehículo que sea trasparente frente al electorado.

En ese sentido, destacó que lo dispuesto en la norma que se modifica a través del presente proyecto de ley, constituye una anomalía dentro del sistema, pues en este tipo de elecciones, la función antes descrita no concurre, de modo que enfatizó que este proyecto de ley va en el camino correcto.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo coincidir con lo expresado en el sentido de que es necesario tener en todas las elecciones el mismo estándar o regulación, y es lógico que ello se extienda a las elecciones de alcaldes y concejales.

Luego, indicó que a su parecer es necesario contar con partidos políticos fuertes y en ese sentido, destacó que permitir que se realice una elección sin que exista una estructura política partidaria comunal o regional detrás de las candidaturas, se puede llegar a aventuras únicas y populistas.

Dado lo anterior, estimó esencial que se establezca un real fortalecimiento a los partidos políticos, cosa que a su juicio, esta moción parlamentaria cumple en forma efectiva, con el objeto que detrás de cada candidatura local exista una estructura política.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Zaldívar** recalcó que no debe existir menoscabo al mundo independiente, y agregó que también se debe tener presente el reclamo de partidos políticos que están naciendo y que pueden verse limitados, en el sentido de no poder participar con candidatos en las elecciones de aquellas comunas en las que no están constituidos . Agregó que debe continuarse con el estudio de la presente ley para evitar que se pueda pensar en cierto monopolio cerrado por parte de los partidos políticos.

El señor Ministro a este respecto, hizo presente que la ley no innova en materia de los requisitos para que un independiente se presente de candidato, sino que sólo señala que si se presenta por un partido político, éste debe estar legalmente constituido en el domicilio respectivo.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer** recordó que actualmente la regla es así para las candidaturas

parlamentarias, entonces existe una desigualdad si se considera las normas que rigen la elección municipal. En la misma línea, destacó que a nivel comunal se hace aún más necesario e importante contar con una estructura partidaria.

En este mismo orden de ideas, **el señor Ministro** destacó que las cosas son un todo integral, y que a veces al discutirlo por parte podría acarreare algún problema, no obstante dijo que se revisarán las distintas situaciones en el proyecto de ley de partidos indicado, a fin de evitar cualquier tipo de inconveniente.

Acto seguido, el **Honorable Senador señor Zaldívar** enfatizó que lo más importante es que no se cree una especie de monopolio de partidos, por lo que instó a encontrar un justo equilibrio que también fortalezca los partidos políticos.

- Cerrado el debate, puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quinteros y Zaldívar.

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Reemplázase el inciso cuarto del artículo 107 de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, por el siguiente:

"El pacto electoral regirá en todas las regiones del país en que uno o más de los partidos políticos integrantes del mismo se encuentren legalmente constituidos. Las declaraciones de candidaturas a alcalde y a concejales que presente un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él, sólo podrán incluir candidatos de los partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región.".

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 85 de la ley Nº 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio del Interior, por el siguiente:

"El pacto electoral regirá en todas las regiones del país en que uno o más de los partidos políticos integrantes del mismo se encuentren legalmente constituidos. Las declaraciones de candidaturas a consejero regional que presente un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él, sólo podrán incluir candidatos de los partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región."."..".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de julio de 2015, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta accidental), y señores Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 8 de Julio de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LAS LEYES ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES DE MUNICIPALIDADES, Y SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, PARA PERMITIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS SOLO EN LAS REGIONES DONDE SE ENCUENTREN LEGALMENTE CONSTITUIDOS.
(BOLETÍN Nº 9.924-07)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer que en las elecciones de alcalde, concejales y consejeros regionales, las candidaturas que presente un pacto electoral sólo podrán incluir candidatos de partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región, con el objeto de armonizar dichas elecciones con lo que ocurre en las elecciones parlamentarias.

II. ACUERDOS: aprobado en general (**3x0**).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 1°, que introduce enmiendas al artículo 107 de la Ley Nº 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades, y el artículo 2°, que modifica el artículo 85 de la Ley Nº 19.175, orgánica constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18, 113 y 118 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Osvaldo Andrade Lara y Cristián Monckeberg Bruner.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 91 votos a favor y 4 votos en contra. Hubo 3 abstenciones. **(91x 4)**.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de abril de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades; 2.- Ley Nº 19.175, orgánica constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional.

Valparaíso, a 8 de julio de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

- - -